

## Ley 2/1998 de 5 de junio de Salud de Andalucía.

### 1º Derechos de los ciudadanos en los servicios sanitarios privados.

Los ciudadanos usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con respecto a los servicios sanitarios privados en Andalucía, tienen los siguientes derechos:

- o Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que puedan ser discriminados por razón alguna.
- o A la información sobre los servicios y prestaciones sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.
- o A disponer de información sobre el coste económico de las prestaciones y servicios recibidos.
- o A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y su estancia en cualquier centro sanitario.
- o A ser advertidos de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y tratamiento que se les apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación que, en ningún caso, podrá comportar peligro adicional para su salud.
- o En todo caso, será imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico y de la dirección del correspondiente centro sanitario.
- o A que se le dé información adecuada y comprensible sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, el pronóstico, así como los riesgos, los beneficios y las alternativas de tratamiento.
- o A que se les extienda un certificado acreditativo de su estado de salud cuando así lo soliciten.
- o A que quede constancia por escrito –o en el soporte técnico adecuado– de todo su proceso. Al finalizar la estancia en una institución sanitaria el paciente, familiar o persona a él allegada recibirá su informe de alta.
- o Al acceso a su historial clínico.
- o A que se les asigne un médico, cuyo nombre se les dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.
- o A que se respete su libre decisión sobre la atención sanitaria que se le dispense, previo consentimiento informado, excepto en los siguientes casos:**
  - *Cuando exista un riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas, siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas.*
  - *Cuando exista riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica de la persona enferma y no sea posible*

*conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, lo dispuesto en su declaración de voluntad vital anticipada y, si no existiera ésta, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a ella.*

- o A disponer de una segunda opinión facultativa sobre su proceso.
  - o A negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados anteriormente, en los que no es necesario el consentimiento informado para prestar asistencia sanitaria, y previa firma del documento pertinente, en el que quedará expresado con claridad que el paciente ha quedado suficientemente informado y rechaza el tratamiento sugerido.
  - o A la participación en los servicios y actividades sanitarias.
  - o A la utilización de las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias, así como a recibir respuesta por escrito en los plazos que reglamentariamente estén establecidos.
  - o A disponer, en todos los centros y establecimientos sanitarios, de una carta de derechos y deberes por los que ha de regirse su relación con los mismos.
- \*Los niños y los enfermos mentales tendrán en los centros sanitarios privados los mismos derechos que en los públicos.

## **2º Obligaciones de los ciudadanos respecto a los servicios de salud.**

Los ciudadanos, respecto de los servicios sanitarios en Andalucía, tienen los siguientes deberes individuales:

- o Cumplir las prescripciones generales en materia de salud comunes a toda la población, así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios.
- o Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de los centros.
- o Responsabilizarse del uso adecuado de los recursos ofrecidos por el sistema de salud, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de los servicios, los procedimientos de incapacidad laboral y las prestaciones.
- o Cumplir las normas y los procedimientos de uso y acceso a los derechos que se les otorgan.
- o Mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro, así como al personal que preste servicios en los mismos.
- o Firmar, en caso de negarse a las actuaciones sanitarias, el documento pertinente, en el que quedará expresado con claridad que el paciente ha quedado suficientemente informado y rechaza el tratamiento sugerido.